



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000648 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

24 DIC 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1027-2014/C.R-TUMBES-DRET-UGEL-Z-D, de fecha 07 de octubre del 2014, Oficio Nº 0826-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CV.Z-1402-D, de fecha 10 de octubre del 2014, Oficio Nº 2606-2014-GRT-DRET-UGELT-D, de fecha 28 de octubre del 2014, Resolución Regional Sectorial Nº 01150-2014, de fecha 28 de octubre del 2014; Oficio Nº 01870-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 10 de Diciembre del 2014, e Informe Nº 817-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2014 y;

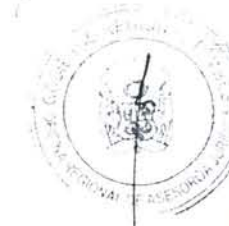
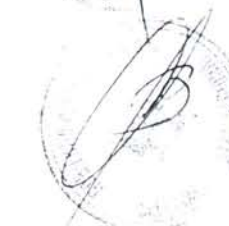
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en aplicación al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM mediante el cual se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de homologación, carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, las unidades de Gestión Educativa Local

Que, el artículo 48º de la Ley del Profesorado - Ley Nº 24049, modificada por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de las citadas leyes, establece, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de Educación, así como el personal docente de Educación Superior, incluidos en la Ley Nº 24049, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total...(...)

Que, a través del Decreto Regional Nº 000001-2010-GOB.REG.TUMBES-PR, establecen criterio interpretativo para la resolución de peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, y otros, que el Artículo Primero del citado Decreto Regional **DISPONE A TODAS LAS** Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461 del Gobierno Regional de Tumbes y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, **ESTABLECER** que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de aplicación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27 respectivamente, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamientos,





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000648 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Tribunal del Servicio Civil – Segunda Sala, en el caso seguido por Julio Manuel Ramírez Rojas, recurso impugnativo de apelación, sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, emitió la Resolución Nº 04003-2012-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, declarando fundada el recurso impugnativo, ordenando a la Dirección Regional de Lima Metropolitana, realice el cálculo del mencionado beneficio.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 000389-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Julio del 2012, el Gobierno Regional de Tumbes, declaro procedente la pretensión iniciada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, sobre la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% para el ejercicio fiscal 2012.

Que, con Oficio Nº 01870-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 10 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita ante el Gobierno Regional de Tumbes, el Reconocimiento de devengado de la deuda de ejercicios anteriores desde el año 1991 al 2010, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, a favor de los profesores activos y cesantes pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Contralmirante Villar, y Zarumilla, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS 19/100 Nuevos Soles (S/. 322'485,036.19), monto aprobado con Resolución Regional Sectorial Nº 1150 de fecha 28 de octubre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, por otro lado en una adecuada interpretación y disposición de aplicación de las normas citadas en atención a los criterios constitucionales establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias dictadas en los Expedientes Nº 051-2005-AA y 2372-2003-AA, en las que se precisó que el cálculo de subsidios –aplicables a casos como este- se debe realizar en base a remuneraciones totales y no en base a remuneraciones totales permanentes (aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general, y está constituida por todos los beneficios sin los conceptos remunerativos adicionales, lo cual la hace casi insignificante).

Que, la Corte Superior de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – Casación – 1198-2012-PIURA, ha señalado con respecto a la vigencia del texto del artículo 48º de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, que en la Casación Nº 9887-2009-PUNO, señala "(...) el criterio que la bonificación especial por



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01000648 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado – modificado por la Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” (sic), criterio que ha sido recogido también al resolver la casación N° 000435-2008 Arequipa. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, al resolver con fecha siete de setiembre de dos mil siete la Acción Popular N° 438-07 ha declarado fundada dicha acción e ilegal e inaplicable el Decreto Supremo N° 003-2005-E del dos de marzo de dos mil cinco, siendo que el considerando octavo de esta sentencia ha definido la prevalencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Entonces, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.

Que, sin perjuicio a lo señalado líneas arriba, cabe aclarar que por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú “la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo”. De esta forma, se concluye que el beneficio materia de análisis deviene de consecuencias pasadas pues la dación del beneficio se originó con la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, y que aunque esta fue derogada por la Nueva Reforma Magisterial – Ley N° 29944, el derecho ya estaba adquirido, en conclusión, considerando las normas desglosadas, corresponde reconocer el concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, solo hasta la vigencia de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, con Informe N° 817-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha opinado que se apruebe el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Contralmirante Villar, y Zarumilla, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y





“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01906648 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

CINCO Y TREINTA Y SEIS 19/100 Nuevos Soles (S/. 322'485,036.19), dejando en claro que el presente reconocimiento no genera gasto al pliego Regional Tumbes, debiendo la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución Nº 1023-2014-INE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48º de la Ley del Profesorado – Ley Nº 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS 19/100 Nuevos Soles (S/. 322'485,036.19).

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, como sustento del monto total señalado en el artículo primero, el Formato de Personal Beneficiario que refiere el artículo 48º de la Ley del Profesorado – Ley Nº 24049, - Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de efectuar el pago de la bonificación comprendida en el primer artículo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Unidad de Gestión



Gobierno Regional Tumbes
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMATICO"



Gobierno Regional Tumbes

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFEDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000648 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como a las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional Tumbes
ST. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

